

de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V.E. y a VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

14454 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones especiales y acciones de política científica en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, de 29 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas para la realización de acciones especiales en el marco del Programa Nacional de Promoción General del Conocimiento, entre otros.

De conformidad con lo establecido en el punto 8.4 de la mencionada Resolución, se ha reunido la Comisión de Valoración, que ha elevado la correspondiente propuesta de financiación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he acordado:

Primero.—La concesión de subvenciones, por importe total de 500.000.000 de pesetas, a los organismos relacionados en el anexo, con el desglose por anualidades que en el mismo se especifica.

La cuantía de las subvenciones se abonará con cargo al crédito 18.07.782 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado para el 2000 y su importe será librado a los organismos contenidos en el anexo.

Los organismos receptores de las subvenciones remitirán a esta Secretaría de Estado certificación de incorporación de las mismas a los presupuestos del centro. La justificación de la adecuación de la subvención a sus fines se efectuará de conformidad con lo previsto en los puntos 10.4 y 10.5 de la Resolución de convocatoria.

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 11 de julio de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos de Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Organismo	Investigador responsable	Importe	
		2000	2001
Universidad «Carlos III»	Gregorio Peces Barba .	150	150
Universidad Nacional de Educación a Distancia	Juan Manuel Moreno ..	150	
Universidad de Salamanca	Eugenio Santos de Dios.	50	
		350	150

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14455 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 23 de mayo de 2000 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Autopista Vasco Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» y su personal de explotación.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de mayo de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio de 2000,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 20075, columna derecha, artículo 10, Vacaciones, donde dice: «El período de vacaciones será de treinta días naturales que ...», debe decir: «El período de vacaciones será de treinta y un días naturales para el año 2000 y de treinta y dos días naturales para el año 2001 que ...».

En la página 20082, anexo número 3, Prendas de trabajo, en el Colectivo Coordinador de Comunicaciones, en la séptima línea, donde dice: «Calzado para invierno ...», debe decir: «Corbata para invierno ...».

Madrid, 5 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

14456 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 29 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del denominado «Acuerdo Marco del Grupo Aceralia» para las empresas «Aceralia Corporación Siderúrgica, Sociedad Anónima»; «Aceralia Productos Largos, Sociedad Anónima», y sus filiales Emesa; Tetracero; Metalsa; Galycas; «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima»; «Sidmed, Sociedad Anónima»; «Galmed, Sociedad Anónima», y «Acerali Sidstahl Ibérica, Sociedad Anónima».*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 29 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del denominado «Acuerdo Marco del Grupo Aceralia» para las empresas «Aceralia Corporación Siderúrgica, Sociedad Anónima»; «Aceralia Productos Largos, Sociedad Anónima», y sus filiales Emesa; Tetracero; Metalsa; Galycas; «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima»; «Sidmed, Sociedad Anónima»; «Galmed, Sociedad Anónima», y «Acerali Sidstahl Ibérica, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25684, columna segunda, capítulo X, artículo 27, punto 1, párrafo segundo, donde dice: «... en el artículo 4 del Acuerdo y 59 de su Reglamento...», debe decir: «... en el artículo 4.º del Acuerdo y 5.º de su Reglamento...».

En la página 25685, columna primera, capítulo XI, artículo 29, punto 6, párrafo segundo, donde dice: «... «Aceralia Productos Largos, Sociedad Anónima»...», debe decir: «... «Aceralia Productos Largos», y donde dice: «... «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima»...», debe decir: «... «Aceralia Transformados»».

En la página 25686, columna segunda, anexo I, párrafo primero, al final, donde dice: «... será el siguiente:», debe decir: «... será la siguiente:».

En la página 25687, columna primera, punto 2, llamadas comunes (1), donde dice: «... del trabajo de estas plantas.», debe decir: «... del trabajo en estas plantas.».